Al Despacho del señor Juez, para proveer. Simacota, 6 de septiembre de 2021

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SRIA.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMACOTA
Simacota, seis de septiembre de dos mil veintiuno

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
2021-00091-00

Se encuentra al Despacho las diligencias contentivas de la SUBSANACION del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, instaurado por la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SAN PASCUAL representado legalmente por el señor LUIS JESUS TAVERA CALA a través de apoderado judicial, contra MARLENE PEÑUELA VASQUEZ.

En el presente asunto, mediante providencia proferida el día 23 de julio de la presente anualidad, se inadmitió la demanda, presentando la parte activa el escrito de subsanación, sin que hubiese cumplido con lo ordenado por el Despacho, por lo siguiente:

En el numeral primero del auto proferido el 23 de julio de 2021, se indicó que los linderos señalados en el contrato de arrendamiento del predio objeto de restitución no correspondían a los estipulados en el certificado de matrícula inmobiliaria No 321-10984, razón por la cual se solicitó a la parte actora allegara la escritura de compraventa No 123 del primero de diciembre de 1975 de la Notaria Única de Simacota, lo anterior con el fin de determinar si el predio indicado en los hechos y pretensiones de la demanda, corresponden a los señalados en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes en la Litis el día 31 de marzo de 2020.

Si bien la parte actora allega copia de la escritura pública de compraventa No 123 del primero de diciembre de 1975 de la Notaria Única de Simacota, se puede establecer que los linderos señalados allí, hacen referencia a un predio denominado LA ESPERANZA, ubicado en la vereda San Pascual del Municipio de Simacota – Santander, los cuales coinciden con los indicados en el certificado de matrícula inmobiliaria No 321-10984 de la ORIPP DE SOCORRO, mas no así con los estipulados en el "contrato de inmueble de arrendamiento rural" allegado como prueba en las presentes diligencias, sin que haya una identificación plena del predio a restituir con relación a los documentos públicos allegados, más aún cuando en el mismo contrato no se determinó el nombre del predio, pues solo se hace referencia a la vereda San Pascual del Municipio de Simacota, la cual debe estar conformada por varios predios.

En consecuencia y de conformidad con lo consagrado en el Artículo 90 del C.G.P, se debera rechazar la demanda objeto de estudio.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR las diligencias contentivas de la SUBSANACION del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, instaurado por la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SAN PASCUAL representado legalmente por el señor LUIS JESUS TAVERA CALA a través de apoderado judicial, contra MARLENE PEÑUELA VASQUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO: No habrá lugar a la entrega de anexos de la presente demanda a la parte interesada, por cuanto la misma fue presentada en su totalidad de manera digital.

TERCERO: *Oportunamente archívese la actuación, previas anotaciones de rigor.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN